

LA REGLA FISCAL

Como complemento a los proyectos de Acto Legislativo de Sostenibilidad Fiscal y de Reforma al Régimen de Regalías y dando continuidad a la propuesta que en esta materia hizo la administración anterior, el Ministerio de Hacienda presentó al Congreso el proyecto de ley orgánica de regla fiscal. Con algunas diferencias importantes frente a la propuesta inicial, la iniciativa retoma los principales lineamientos de la propuesta del Gobierno Uribe¹. En su concepción general, Fedesarrollo apoya la adopción de una regla fiscal como elemento clave para garantizar la disciplina y sostenibilidad fiscal, asegurar la estabilidad macroeconómica, permitir la aplicación de una política fiscal contra cíclica y lograr la administración eficiente de los ingresos provenientes del sector minero energético, en el contexto de un posible auge en los años que vienen. El propósito de esta nota es analizar las principales características del proyecto de ley, haciendo las comparaciones a que haya lugar con respecto a la propuesta del anterior gobierno, la cual habíamos comentado en su momento².

1. Principales elementos de la regla fiscal

Una regla fiscal es una restricción para la política fiscal a través del establecimiento de límites numéricos sobre

determinados agregados presupuestales o fiscales³. En general, el diseño de una regla fiscal abarca varias dimensiones: i) la cobertura, es decir el nivel o niveles de gobierno sobre los que regirá la regla; ii) el agregado fiscal sobre el que se establecerá la regla (balance, deuda, gastos o ingresos); iii) el objetivo numérico que debe alcanzarse cada año; iv) el vehículo normativo o legal a través del cual se introduce este arreglo fiscal; v) las cláusulas de escape o las condiciones que justifican un incumplimiento o desviación; vi) los mecanismos de evaluación que determinan si el Gobierno cumplió o no; y vii) las sanciones frente a incumplimientos.

En el proyecto presentado por el Gobierno (Cuadro 1), la regla cobija al Gobierno Nacional Central (GNC), lo cual es razonable dado que las entidades territoriales ya tienen reglas para el aumento de sus gastos, a lo cual se sumaría el mecanismo contra-cíclico y coordinador⁴ que se crearía a través del Fondo de Ahorro y Estabilización Regional incluido en la propuesta de reforma a las regalías. Además, dado que el GNC presenta el mayor desbalance en el sector público, reporta las mayores inflexibilidades

¹ Ver Documento de Regla Fiscal para Colombia, MHCP-Banco de la República-DNP, julio de 2010.

² Economía y Política no. 62 (Julio), Fedesarrollo y Debates de Coyuntura Económica y Legislativa No. 81.

³ FMI (2009), "Fiscal Rules - Anchoring Expectations for Sustainable Public Finances", Departamento de Asuntos Fiscales.

⁴ El ahorro generado a través de la regla y el que se derivaría de la operación del nuevo régimen de regalías permitiría que la política fiscal a nivel central y a nivel territorial se comporten anti-cíclicamente respecto del ciclo minero energético.

Cuadro 1
CARACTERÍSTICAS DE LA REGLA FISCAL

		Propuesta Gobierno Uribe	Proyecto de Ley
Características		GNC	GNC
Cobertura		Balance <u>primario</u> estructural	Balance <u>total</u> estructural
Ajuste estructural	Brecha del producto	El balance primario se ajusta en 0.3*brecha del producto.	El gasto contracíclico se dispara si la brecha del producto es mayor a 2%, no puede superar el 25% de la brecha estimada y debe desaparecer cuando ésta se cierre.
	Ciclo petrolero	Si ingresos <u>petroleros</u> mayores a los recibidos en 2011, se ahorra la diferencia. Si son menores, se desahorra.	Se amplía a actividad <u>minero-energética</u> , no sólo petróleo. El ajuste no está definido.
Meta cuantitativa	General	El superávit primario estructural no podrá ser inferior a <u>1%</u> del PIB.	El déficit estructural no podrá ser superior a <u>1,5%</u> del PIB.
	Transición	Período 2011-2015: 0%, 0,2%, 0,3%, 0,3% y 0,6% del PIB, respectivamente (sobra un dato)	Rige desde 2012. Senda de reducción gradual hasta alcanzar la meta cuantitativa en 2014.
Cláusula de escape		Choques significativos sobre el producto, tasa de cambio, tasa de interés y inflación, o cuando ocurran catástrofes naturales con impacto nacional o situación de guerra externa.	Eventos extraordinarios tales como Estados de Excepción, situación de desastres, desastres naturales.
Aspectos normativos	Tipo de norma	Ley Orgánica que condiciona el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto	Ley Orgánica que condiciona el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto
	Elementos adicionales		Involucra elementos <u>ex ante</u> para definición del Presupuesto de gastos: los gastos totales estructurales no podrán superar los ingresos estructurales en un monto que exceda la meta anual de déficit total estructural. Se transita de un esquema de máximos de gasto a <u>mínimos de gasto</u> . Se define <u>bolsa consursable</u> .
Seguimiento		Comité Externo de Evaluación de la Regla Fiscal.	Grupo Técnico de Expertos Independientes: representantes de los decanos de las facultades de economía de diferentes regiones, miembros de centros de investigación y expertos de reconocida trayectoria.
Fondo de Estabilización		Con los ahorros que genera la regla, primero se paga deuda y luego se ahorra-desahorra en Fondo de Estabilización.	Se crea <u>Fondo de Estabilización Macroeconómica y Fiscal</u> en el que se acumulen los ahorros generados por la regla. Los recursos se utilizarán para política contracíclica o pago de deuda.
Sanciones		Ninguna. Informe anual al Congreso.	Ninguna. Informe anual al Congreso.

Fuente: Elaboración propia.

de gasto y es responsable por 87% de la deuda pública, imponer la regla sobre el GNC concentra los esfuerzos donde más se necesitan. En la actualidad, y de acuerdo con la Ley 819 de 2003, las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) se establecen para el Sector Público Consolidado (SPC); generalmente el desequilibrio del GNC se ve contrarrestado por los resultados superavitarios del resto del sector público, aliviando el esfuerzo que debe hacer la administración central.

La iniciativa presentada al Congreso establece como indicador sobre el que se impone la regla el balance estructural total del GNC, mientras que la propuesta del anterior Gobierno establecía la regla sobre el balance estructural primario del GNC. Un aspecto común en ambas propuestas es que toman un indicador estructural, es decir, ajustado por el ciclo económico y el ciclo minero-energético⁵. Ello es deseable pues permite que la política fiscal no sólo reaccione automáticamente frente a los ciclos (sin que medie una decisión explícita, como por ejemplo cuando aumenta el déficit en razón a que el recaudo tributario cae durante una recesión) sino que además posibilita al Gobierno de adoptar medidas contracíclicas adicionales cuando la economía lo requiera, todo ello consistente con la senda de reducción de la deuda implícita en la regla.

Adoptar el balance total (frente al primario) como indicador para la regla tiene ventajas y desventajas. La principal ventaja es que el déficit total es un concepto mejor conocido por el público, lo cual aporta transparencia. También hay desventajas en adoptar como meta el balance total. En primer lugar, el balance primario (que excluye de los gastos el pago de intereses) mide de forma más precisa la capacidad del Gobierno para honrar su deuda. En efecto, sólo cuando el balance primario es positivo, el Gobierno no estará endeudándose para pagar intereses y la relación deuda/PIB se estará reduciendo. Además, el balance primario muestra de manera más clara la verdadera postura fiscal actual, característica que se

pierde en parte al considerar el pago de los intereses en la medida en que este pago es en gran parte consecuencia de decisiones pasadas y no de la administración de turno.

Quizás la principal diferenciación se asocia al hecho que, por lo menos analíticamente, bajo ciertas condiciones la regla sobre el balance total podría volverse bastante restrictiva (o bastante laxa), imponiéndole a la política fiscal reacciones abruptas, introduciendo volatilidad en las decisiones. En efecto, en países emergentes la tasa de cambio, las tasas de interés y la inflación suelen ser más volátiles que en los países desarrollados. Esta volatilidad no es importante para el resultado fiscal en países que tienen una relación de deuda a PIB baja, como Chile. Un caso diferente podría ser el de Colombia, en donde la relación deuda a PIB ronda el 40% y en que movimientos fuertes en estas variables podrían afectar de forma importante la evolución del pago de intereses e imprimirle volatilidad al balance primario y, por lo tanto, a las decisiones de política, en caso que la regla sea sobre el balance total. En la práctica, pareciera que en Colombia este aspecto, afortunadamente, no reviste mayor importancia. El pago de intereses no es muy sensible a cambios en las tasas de interés debido a que la mayoría de la deuda está colocada a tasa fija -90% de la deuda externa y alrededor de 75% de la interna; sólo el 25% de la deuda interna está indexada a la UVR y la volatilidad de la inflación se ha reducido en los últimos años; y, por último, las variaciones en la tasa de cambio tienen efectos no sólo sobre el pago de intereses sino también sobre los ingresos del GNC, con impacto en sentido contrario sobre el balance fiscal.

El cambio de indicador significó la modificación de los aspectos numéricos de la regla. En la propuesta del anterior Gobierno la regla establecía que el GNC tenía que generar un *superávit primario estructural* de 1% del PIB. La regla propuesta ahora al Congreso establece que el *déficit total estructural* del GNC puede ser máximo de 1,5% del PIB. Si se tiene en cuenta que los pagos por intereses de la deuda han sido de alrededor de 3,1% del PIB entre 2005 y 2009, esta regla sería consistente con un superávit primario del GNC de 1,7% del PIB. Es decir, la regla propuesta por el actual Gobierno es bastante más ambiciosa frente a la propuesta anterior, en 0.8 puntos del

⁵ Para ser precisos, la propuesta del Gobierno anterior sólo consideraba el ciclo petrolero.

PIB por año. Para que esta posición fiscal aparentemente más restrictiva no venga a costa de la ya menguada inversión pública, tiene que ser cierta una (o varias) de las siguientes consideraciones: i) el Gobierno encuentra cada vez más persuasiva la idea de avanzar en una propuesta de ajuste tributario con efectos significativos en términos de recaudo; ii) se está pensando en que una parte del gasto de inversión hoy día en cabeza del GNC se haría a nivel regional con recursos de las regalías; iii) se presagia una menor tasa de interés o un mayor crecimiento económico. De lo contrario, la meta de un déficit estructural total de 1.5% del PIB, en el contexto de un pago de intereses en sus niveles actuales, requeriría reducir la inversión pública en cerca de 1% del PIB.

De manera consistente con la escogencia del indicador, la actual propuesta acertadamente excluye de las cláusulas de escape la posibilidad de abandonar la regla cuando ocurran cambios abruptos en la tasa de crecimiento, las tasas de interés, la tasa de cambio o la inflación. En su momento, Fedesarrollo opinó que no era deseable que la regla se pudiera abandonar frente a movimientos en variables que son endógenas a la política económica doméstica. Unas cláusulas de escape tan amplias habrían requerido el establecimiento de sanciones y procedimientos detallados para ajustarse cuando existan incumplimientos de la regla fiscal; de otro modo la regla se podría convertir en letra muerta⁶. En la propuesta actual, sólo ante “eventos extraordinarios tales como Estados de Excepción, situaciones de desastres o de catástrofes naturales, que afecten de manera grave la economía” se podrá incumplir la aplicación de la regla fiscal, previa autorización del Consejo de Política Fiscal (CONFIS).

De acuerdo a la propuesta del anterior Gobierno, la respuesta de política frente a las desviaciones del producto en relación con su nivel potencial (o brecha del producto) era simétrica. De esta manera, si la brecha era negativa (positiva), el Gobierno debería aumentar (disminuir) el gasto o disminuir (aumentar) los impuestos. Del proyecto de ley se infiere que esta respuesta sería asimétrica: el

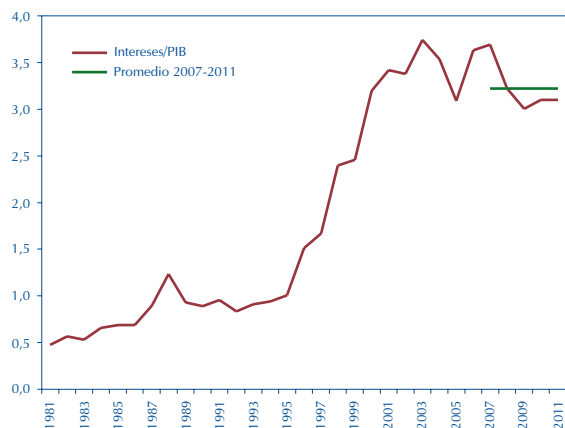
gasto contra-cíclico discrecional se activará sólo cuando el crecimiento de la economía en un año determinado se estime menor al de largo plazo en mínimo dos puntos porcentuales. Ello probablemente tiene el objetivo de que decisiones discrecionales no se activen frente a una pequeña desviación de la economía en relación con el potencial. Este gasto discrecional puede alcanzar máximo 25% de la brecha del producto y debe desaparecer dentro de los dos primeros años en que la economía crezca nuevamente a tasas similares o superiores a su potencial, es decir cuando la brecha se haya cerrado en una buena proporción. Ahora bien, cuando el PIB evolucione por encima del potencial, no habrá respuesta discrecional de la política fiscal y el único ajuste sobre el balance fiscal vendrá de los estabilizadores automáticos que obligan a ahorrar una parte de los mayores ingresos generados por el buen comportamiento de la economía. El gasto, por su parte, seguiría creciendo al ritmo de los ingresos estructurales.

Frente a la propuesta inicial, la regla presentada por el Gobierno es más ambiciosa pero comienza más tarde. En efecto, la transición en la propuesta anterior iba entre 2011 y 2015 y en el proyecto de ley va de 2012 a 2014. En este punto debe recordarse que frente al MFMP presentado en junio de 2010 por el anterior Gobierno, la actual administración revisó la meta de déficit del GNC para 2011 de 3,9% a 4,1% del PIB -ello sin contar el efecto que tendrá la reducción de aranceles adoptada para hacer frente a los efectos de la revaluación, inicialmente estimado por el Gobierno en 0,2% del PIB. Esto significa que para cumplir con la regla entre 2012 y 2014, el Gobierno va a tener que hacer un ajuste mayor al anteriormente previsto, lo cual no parece fácil. Lastimosamente, el proyecto de ley deja sin definir los números de la transición. Ello genera incertidumbre sobre el esfuerzo que realizará el Gobierno para alcanzar un déficit estructural total de 1,5% del PIB y abre la posibilidad de que no se haga mayor esfuerzo en los próximos cuatro años, dejando en la ley el grueso del ajuste para la próxima administración.

Debe resaltarse que en el ajuste estructural se tendrá en cuenta el ciclo de los ingresos de toda la actividad minero-energética, no sólo del petróleo, sugerencia que en su

⁶ Ver Economía y Política No. 62 (Julio), Fedesarrollo.

Gráfico 1
GNC: INTERESES DE LA DEUDA COMO
PORCENTAJE DEL PIB



Fuente: MHCP y DNP.

momento hizo Fedesarrollo a la propuesta del Gobierno anterior. Si bien los ingresos petroleros (por concepto de impuesto de renta de las petroleras y dividendos de Ecopetrol) son mayoritarios dentro del total de ingresos del GNC provenientes de la actividad minero-energética, en los demás sectores, especialmente el carbón, también hay buenas expectativas de producción para los años venideros. Por otra parte, frente al documento inicial, el proyecto de ley no hace mención a la forma como se definirá el ciclo minero-energético. Debe recordarse que la propuesta del anterior Gobierno tenía una definición de dicho ciclo que, en nuestra opinión, era inadecuada, en la medida en que constituía una solución de esquina. En dicha propuesta, *la totalidad* de los recursos excedentarios provenientes del petróleo por encima de los ingresos recibidos en 2011 se ahorrarían. De esta manera, se estaría privilegiando la consolidación fiscal por encima de los objetivos de crecimiento. Es deseable que en la reglamentación de la actual propuesta se defina un “verdadero ciclo”, por ejemplo remplazando la referencia del año 2011 por un promedio de los ingresos minero-energéticos de los últimos 10 años y, por supuesto, asegurando que el ciclo diseñado para la regla fiscal sea coherente con el definido para los ahorros de regalías. Es importante mencionar además que el proyecto de ley crea el Fondo de Estabilización, en donde se acumularán los ahorros generados por la regla. Estos se podrán utilizar

para el pago de deuda del GNC o para la aplicación de la política contra-cíclica cuando las condiciones así lo ameriten. La concepción de este fondo de estabilización es diferente a la del FAEP, y presenta una mejora significativa frente a éste. En efecto, el FAEP ahorra-desahorra de acuerdo con el comportamiento de los ingresos asociados a la producción de tres yacimientos, no de la totalidad de la producción petrolera. Se generan ahorros sólo sobre una parte de la cuenta fiscal y se deja por fuera del mecanismo el resto de la política fiscal. En el Fondo de Estabilización de la regla que ahora se propone se contemplarán ahorros-desahorros no solamente sobre el ciclo minero-energético, sino sobre la totalidad de la política fiscal.

Sin embargo, operar el fondo desde el momento en que se introduce la regla puede generar situaciones altamente inconvenientes, tal y como ocurrió con el FAEP a finales de la década pasada y comienzos de ésta, cuando el acceso al financiamiento por parte del Gobierno era limitado y costoso. En ese momento, la regla del FAEP obligaba a hacer ahorros que generaban menor rendimiento frente al costo del endeudamiento en que incurría la Nación. Permitir la operación inmediata del Fondo bien podría conllevar al mismo problema. Tal vez ese era el razonamiento detrás de la propuesta del Gobierno anterior, que en primera instancia destinaba los ahorros de la regla a pagar deuda y sólo cuando la relación deuda/PIB alcanzara determinado (bajo) nivel, comenzaría a operar el Fondo de Estabilización. De esta manera, se evitaba que la Nación simultáneamente estuviera acumulando activos y endeudándose.

2. Las implicaciones presupuestales de la regla fiscal

El proyecto de ley constituye una norma orgánica en tanto supedita al cumplimiento de la regla fiscal al Plan Nacional de Desarrollo, a la Ley Anual de Presupuesto y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Explícitamente, se prohíbe que las metas de la regla fiscal sean modificadas por la Ley del Plan o las leyes de Presupuesto. Frente a la regla propuesta por la administración anterior, haber incluido dentro de la ley las implicaciones de la regla para el proceso presupuestal constituye un gran avance.

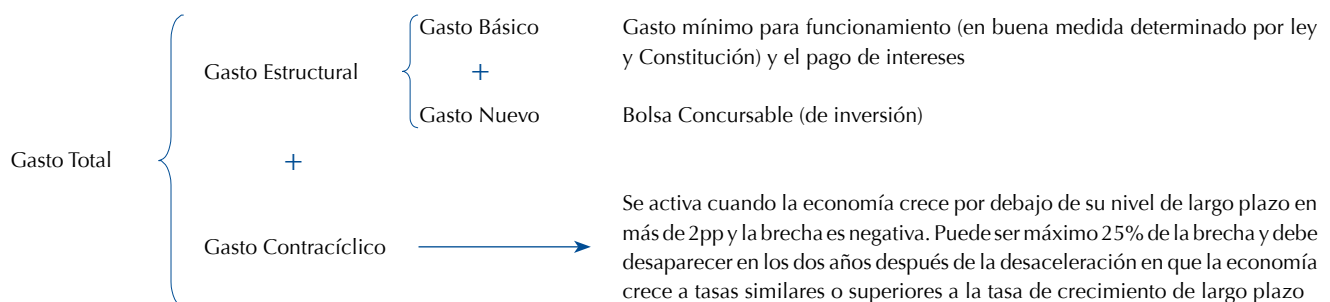
En efecto, un aspecto interesante del proyecto de ley es que, además de fijar la regla numérica ya mencionada, es reiterativo en establecer que el gasto público estructural debe crecer en línea con los ingresos estructurales totales. Además, redefine los diferentes niveles de gasto. De la lectura del proyecto se infiere que la regla pretende generar mayor disciplina fiscal y, al mismo tiempo, promover la competencia de los diferentes sectores del gobierno por los recursos públicos, propendiendo de esta manera por una mayor eficiencia del gasto público.

El proyecto de ley determina que el Gasto Total se divide en Gasto Estructural y Gasto Contra Cíclico. A su vez, el Gasto Estructural está compuesto por el Gasto Básico y el Gasto Nuevo o Bolsa Concursable (Diagrama 1). Aunque el proyecto no es específico y habrá que esperar a su reglamentación, entendemos que el Gasto Básico corresponde al gasto de funcionamiento, definido en buena medida por ley o por Constitución, más el pago de intereses sobre la deuda. No parecería ser adecuado que el gasto básico incluyera los programas de inversión en marcha, pues no se estaría dando ninguna flexibilidad para suprimir o suspender programas que no hayan tenido el impacto económico y social esperado. El Gasto Nuevo o Bolsa Concursable corresponde al gasto necesario para expandir los programas existentes o crear nuevos programas, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

Para entender la importancia de estos aspectos presupuestales, es útil relatar brevemente cómo funciona

este proceso en la actualidad. El ejercicio del MFMP es un insumo crucial para la elaboración del Presupuesto Anual en la medida en que determina, por un lado, el máximo (o techo) de gasto de funcionamiento más inversión para la *vigencia siguiente* consistente con las metas fiscales y lo que se presentará en el proyecto de Presupuesto y, por otro, los máximos (o techos) de gasto de funcionamiento más inversión indicativos para las tres vigencias subsiguientes. Es decir, el MFMP define el techo de gasto para las cuatro siguientes vigencias. Esto es lo que se denomina el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Después de ello, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Inversiones Públicas del DNP, en un trabajo con las entidades que componen el GNC, distribuyen todos estos máximos de gasto entre las diferentes entidades, y al interior de éstas entre funcionamiento e inversión. Esto último es lo que se denomina Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI. En este proceso en que se definen techos surge un primer gran problema. No cabe duda que los recursos públicos son escasos; en tal sentido, siempre habrá el incentivo por parte de las áreas de presupuesto de las entidades a insistir al Ministerio Hacienda y al DNP en ampliar los techos de gasto. Este proceso es primordialmente individual, con cada una de las entidades, de manera que en esta distribución no prima un ejercicio global en el que se mida la eficiencia y el impacto económico y social de los diferentes programas sectoriales, para de esta manera hacer una priorización y optimizar la asignación de recursos.

Diagrama 1
DESAGREGACIÓN DEL GASTO TOTAL EN LA REGLA FISCAL



Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, con el fin de que las entidades puedan planear sus gastos en un horizonte de cuatro años, el Ministerio de Hacienda y el DNP deben comunicar a todas ellas sus techos de gasto, tanto el nivel específico para la vigencia siguiente como los máximos indicativos para las tres vigencias subsiguientes. Aquí surge el segundo problema. Aunque son sólo máximos indicativos, podría surgir la necesidad de un recorte a la hora de hacer el siguiente proyecto de Presupuesto. En ese escenario resulta excesivamente difícil hacer entender a las entidades que los techos de gasto que se habían definido en la vigencia anterior deban ajustarse hacia abajo de manera permanente. En tercer lugar, en el proceso de discusión y trámite que se da entre el momento en el que se presenta el MFMP (mitad de junio) y cuando se presenta el Proyecto de Presupuesto al Congreso (finales de julio), en muchos casos en el marco del Consejo de Ministros (Conpes), podría seguir primando el incentivo de los ministros de alinearse para solicitarle ampliación del espacio de gasto al Ministro de Hacienda, en lugar de competir entre ellos por los escasos recursos.

¿Cómo se vislumbra este proceso bajo el esquema de la regla fiscal? El MFMP define el gasto total estructural que es compatible con el cumplimiento de la regla. El Ministerio de Hacienda define cuál es el Gasto Básico y lo asigna entre las entidades como un gasto mínimo para garantizar el funcionamiento de cada una de las mismas. Una vez definido el Gasto Básico se determina la Bolsa Concursable de recursos para ampliar o crear proyectos o programas de inversión. De acuerdo con el proyecto de ley, las entidades de todos los sectores deben motivar y medir el impacto de los programas que desean financiar. El Ministerio de Hacienda y el DNP, con base en evaluaciones de impacto realizadas por esta última entidad y teniendo en cuenta las prioridades fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, asignan los recursos de la Bolsa Concursable. De esta manera, la asignación de recursos tiene en cuenta la evaluación de los resultados arrojados por los programas de inversión para el caso en que deseen mantenerse o ampliarse y el grado de prioridad y los resultados esperados para los nuevos programas a implementar. Con base en ello, se hace una priorización y se asegura una asignación más eficiente de los recursos.

Si bien se reconocen las bondades de estos cambios al proceso presupuestal, hay algunas inquietudes que vale la pena señalar. En primer lugar, para lograr una verdadera competencia por los recursos de la Bolsa Concursable resulta indispensable excluir al Ministerio de Hacienda de su asignación. Esto con el fin de eliminar los incentivos a solicitar ampliaciones del monto global de gastos. Así funciona en países como Chile y Perú, en donde el Ministerio de Hacienda define el monto y son los Ministros y el Presidente, con el apoyo técnico del equivalente al DNP, quienes definen la asignación de la Bolsa Concursable. Debe tenerse en cuenta que esta labor se facilita enormemente en Colombia por la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo que fija las prioridades de Gobierno. En segundo lugar, como también se comentó para el caso del Proyecto de Regalías, el DNP jugará un papel crucial en la priorización de los programas, lo cual exige grandes esfuerzos técnicos en materia de planeación del gasto público y evaluación de impacto de proyectos y programas de inversión.

Por último, el proyecto de ley establece que el MGMP -que define los techos de gasto de funcionamiento e inversión para los siguientes cuatro años- puede revisarse anualmente, lo cual busca que los techos de gasto no sean una camisa de fuerza a la hora de ser necesario un ajuste. Además, el proyecto establece que cuando la diferencia entre el Gasto Estructural y el Básico resulte negativo se propondrá una reducción de este último, disminución que será permanente *en el agregado*. Esto es razonable. Podría, sin embargo, avanzarse un poco más en los cambios al proceso presupuestal estableciendo que el MGMP no defina techos de funcionamiento e inversión, sino mínimos de Gasto Básico de funcionamiento. Es decir, para el siguiente año el Ministerio de Hacienda establecería para cada entidad el gasto mínimo de manera que pueda operar normalmente y lo mismo, pero de forma indicativa, para las tres vigencias subsiguientes. Obtener recursos adicionales de la Bolsa Concursable para las siguientes vigencias dependerá del ejercicio de evaluación de resultados realizado por el DNP, el cual se revisará cada año, pudiendo ajustar por entidad los niveles de Gasto Nuevo hacia arriba o hacia abajo (frente a la vigencia anterior), dependiendo además de las condiciones macroeconómicas. De esta

manera, en la eventualidad de un recorte, éste debería ser permanente no sólo en el agregado del Gasto Básico, sino también en cada entidad, de manera a promover la disciplina desde el mínimo nivel de Gobierno. Con ello se asegura que hacia el futuro se puede abrir espacio a la inversión ya que se controlan de manera permanente los gastos de funcionamiento.

Para terminar, una pregunta: ¿qué pasa con las vigencias futuras en la regla fiscal? ¿Hacen parte del Gasto Básico o de la Bolsa Concursable? En cualquiera de los dos casos, de no establecerse un límite a ellas, y este proyecto de ley pareciera ser el vehículo idóneo para hacerlo, se podría terminar reduciendo el monto de recursos por los que realmente concursarán los diferentes sectores.